

CIRCULAR INFORMATIVA No. 220

CIR_GJN_BNR_220.13

México D.F. a 31 de diciembre de 2013

Asunto: Actualización de cantidades establecidas en la Ley Federal de Derechos.

Hago referencia a la circular CIR_GJN_BNR_218.13, del 30 de diciembre de 2013, mediante la cual se informó de la publicación del Anexo 19, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada el 30 de diciembre de 2013.

En dicho Anexo 19, **se prevé la actualización de las cantidades establecidas en la Ley Federal de Derechos, para el año 2014, son de relevancia para comercio exterior las modificaciones hechas a las cantidades establecidas en los artículos 49, 51, 52, 53-K, 53-L y 86-A, de la mencionada ley, disposiciones que quedaron de la siguiente manera:**

Artículo 40.- Trámite y, en su caso, por el otorgamiento de las inscripciones, concesiones o autorizaciones que a continuación se señalan, se pagará el derecho aduanero de inscripciones, concesiones y autorizaciones.

Artículo 42.- Las cuotas diarias de los derechos por el almacenaje, en recintos fiscales, de mercancías en depósito ante la aduana.

Artículo 49.- Operaciones aduaneras que se efectúen utilizando un pedimento o el documento aduanero correspondiente en los términos de la Ley Aduanera.”

Artículo 51.- Por los servicios que se presten a los aspirantes para obtener patente de agente aduanal, autorización de apoderado aduanal, de dictaminador aduanero o de mandatario de agente aduanal y a los agentes aduanales.

Artículo 52. Por los servicios de análisis de laboratorios derivados del cumplimiento de las obligaciones aduaneras, relativas a mercancías estériles, radioactivas o peligrosas, o bien, a consultas sobre clasificación arancelaria, establecidas en la Ley Aduanera los cuales se pagan por cada muestra analizada.

Artículo 53-K.- Por la obtención de marbetes que se adhieran a los envases que contengan bebidas alcohólicas a que se refiere la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Artículo 53-L.- Por la obtención de precintos que se adhieran a los envases que contengan bebidas alcohólicas a granel a que se refiere la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Artículo 86-A.- Por la expedición de certificados zoosanitarios y fitosanitarios, se pagará el derecho de certificación en materia de sanidad agropecuaria.

Artículo 86-E.- Por la expedición de los documentos que contengan los requisitos técnicos fitosanitarios o zoosanitarios para el trámite en materia de sanidad agropecuaria se pagará el derecho de sanidad agropecuaria de forma específica la expedición del formato de requisitos técnico-fitosanitarios para importación.

Artículo 90.- Por los servicios de certificación sobre producción de semillas, se pagará el derecho de Certificación de semilla.

Artículo 90-A. Por la expedición de cada certificado de sanidad acuícola, se pagará el derecho de certificación de sanidad acuícola.

Se anexa cuadro con la especificación de las cantidades.

Gerencia Jurídica Normativa
CLAA

CIRCULAR INFORMATIVA No. 220

CIR_GJN_BNR_220.13

Anexo 19 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014

Contenido

Cantidades actualizadas establecidas en la Ley Federal de Derechos del año 2014

Nota: Las cuotas que se publican en este Anexo tienen la finalidad exclusiva de orientar respecto de la ubicación de las cantidades y no crean derechos ni establecen obligaciones distintas a las contenidas en las disposiciones fiscales.

Artículo	Cuota			
	Sin ajuste	Con ajuste		
Artículo 40				
a)	\$4,919.00	\$4,919		
b)	\$9,996.72	\$9,997		
c)	\$9,679.34	\$9,679		
d)	\$52,363.84	\$52,364		
e)	\$9,996.72	\$9,997		
f)	\$7,933.90	\$7,934		
g)	\$7,933.90	\$7,934		
h)	\$8,727.30	\$8,727		
i)	\$4,760.33	\$4,760		
j)	\$5,236.37	\$5,236		
k)	\$43,588.92	\$43,589		
l)	\$60,231.47	\$60,231		
m)	\$22,586.79	\$22,587		
n)	\$7,630.49	\$7,630		
ñ)	\$20,768.90	\$20,769		
o)	\$7,015.89	\$7,016		
p)	\$7,015.89	\$7,016		
q)	\$7,015.89	\$7,016		
Artículo 42				
I a)	\$10.00	\$10		
I b)	\$19.50	\$19		
I c)	\$31.59	\$32		
III	\$16.24	\$16		
Artículo 49				
III	\$258.91	\$259		
IV	\$258.91	\$259		
V	\$259.62	\$260		

CIRCULAR INFORMATIVA No. 220

CIR_GJN_BNR_220.13

VI	\$253.90	\$254		
VII a)	\$258.91	\$259		
VII b)	\$245.88	\$246		
VII c)	\$258.91	\$259		
VII d)	\$258.91	\$259		
VII e)	\$249.29	\$249		
VIII	\$2,743.68	\$2,744		
Artículo 51				
I	\$8,071.92	\$8,072		
II	\$16,141.45	\$16,141		
III a)	\$3,943.41	\$3,943		
III b)	\$3,943.41	\$3,943		
IV	\$12,816.83	\$12,817		
Artículo 52	\$3,560.30	\$3,560		
Artículo 53-K	\$0.3576			
Artículo 53-L	\$1.32			
Artículo 86-A				
I	\$87.13	\$87		
II	\$87.13	\$87		
III	\$436.50	\$436		
IV	\$436.50	\$436		
V	\$1,882.22	\$1,882		
VI	\$1,882.22	\$1,882		
VII	\$17,179.56	\$17,180		
VIII	\$844.07	\$844		
Artículo 86-E				
I	\$290.96	\$291		
Artículo 90				
I	\$321.73	\$322		
II	\$1.2652			
III a)	\$8,732.71	\$8,733		
III b)	\$4,366.27	\$4,366		
IV	\$268.30	\$268		
V	\$3.36			
VI	\$335.51	\$336		
Artículo 90-A				

CIRCULAR INFORMATIVA No. 220

CIR_GJN_BNR_220.13

I	\$1,901.22	\$1,901		
II	\$559.18	\$559		
III	\$464.12	\$464		
IV	\$447.35	\$447		
V	\$2,460.41	\$2,460		
VI	\$1,084.82	\$1,085		
VII	\$447.35	\$447		
VIII	\$2,460.41	\$2,460		
IX	\$447.35	\$447		
X	\$2,460.41	\$2,460		